



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003007 – 2021 – 00196 – 00

DEMANDANTE: AGROPISA S.A.S. NIT. 900345341-7

DEMANDADO: DONAIDIS PEDROZO AGUILAR

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del C.G.P.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo singular a favor de AGROPAISA S.A.S. contra DONAIDIS PEDROZO AGUILAR, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$30.510.887.00), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 10426.

1.2. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.196.783.86), por concepto de interés corrientes, liquidados desde el 08 de septiembre de 2019 hasta el 07 de enero de 2020.

1.3. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS (\$11.325.641.25), por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.4% mensual, desde el 08 de enero de 2021 hasta 20 de abril 2021.

1.4. INTERESES MORATORIOS del capital insoluto del numeral 1.1., una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación,

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c077960394a6678e9989bd37e65e2a287bbe7f5b51086d2bf0d11f5f9775357c

Documento generado en 12/10/2021 03:21:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>